

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170076700

- 1.-Tengase a Activos Financieros Novar SAS como cesionario de Banco Pichincha S.A.
- 2.-Se reconoce personería al abogado Jonnathan Beltrán Navarro en calidad de apoderado de la cesionaria.
- 3.- Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 461 del Código general del proceso, se decreta:
- PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Activos Financieros Novar SAS contra **Juan Ricardo Otero Gómez**, por pago total dela obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.
- TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.
- CUARTO:** En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –
- QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b7bd97a9c48988a1a219869e15e0afb4ab47f7715ce0d98581eb1edea6e15**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180053300

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de José Franqui Piña Mayorga contra Jorge Enrique Matallana Beltrán y Rosmira Cabezas Jiménez, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>30 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea159435ccb2f262eb7f9392e0bb019fe6b8331cfd7ac8cac0c066d5c40046**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190140500

1.-Téngase en cuenta que el demandado Enciso Eisinshower, se notificó de forma personal quien contesto sin proponer excepciones.

2.-Se niega la solicitud elevada por el demandado, toda vez que la obligación a la fecha supera el valor descontado por embargo.

2.- Se tiene por notificados a los demandados **Diana Marcela Cerquera Tafur y Enciso Eisinshower**, de forma personal, quienes dentro de la oportunidad no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 5 de septiembre de 2019 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Nelson Roberto Puentes Forero** en contra de **Diana Marcela Cerquera Tafur y enciso Eisinshower**.-

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$180.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256c1275f8cb232ffc80c4de0c46ebd2a14d3e2a182542c62557adfb195c18ec**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210083300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano "Acamillano" y en contra de Hernando Quintero Reyes y Única Nelsy Reyes Castillo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121b1e750d4e9dfbcff015d8da47a64526ce14ce12097783e837f929c0b72c3b**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220022300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Luis Aquilino Castro Sandoval** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>30 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc0bd1db6f025110ea32d00569c08d7f7685bb8365430e552f52ed41f412a2a**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220025000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Nelson Enrique Guzmán Reyes por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35e7df3618609809a2284807965dfd9e1a6a2159d9be64b8ef420af17fc45d7**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220033100

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso, se corrige la referencia en el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 así: Expediente No. 11001400306420220033100.-

2.-De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso se corrige el numeral 2º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, quedando así:

RECONOCER como herederos de los causantes *Juan de Jesús Calderón Ruiz y María Inés del Carmen Gantiva de Calderón a José Jesús María Calderón Gantiva, Yecid Alexander Rincón Calderón, María Ceila Calderón Aguilera, Jimmy Oswaldo Calderón Gantiva, Victor Humberto Pulido Calderón, María Nidia Pulido Calderón, Alfonso Esneydher Pulido Calderón , Mireya Inés Pulido Calderón ,* representación de su difunta madre *Lilia Marina Calderón Gantiva,* quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.-Se reconoce personería a la abogada Camila Lucia Bolaño Senior, en calidad de apoderada sustituta de los herederos.

4.- Previo a incluir en registro nacional de personas emplazadas, alléguese por el interesado la publicación del emplazamiento legible.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733f55f580e27f298239395d6fae5baf770b3b1739680b26ec60b4ea514e3f3**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220044500

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Líneas Especiales de Colombia Linescol S.A.S.** contra **Nelson Piedrahita Londoño**, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>30 de octubre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc70b667915d71a056607c446acef8583716eea014a570176a42d2bf81e545b**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01647-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandado Willmar Alfonso Cartagena Ruiz, a la abogada Astrid Carvajal Celemin, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. No tener en cuenta la contestación de la demanda y la excepción previa propuesta por el demandado Willmar Alfonso Cartagena Ruiz por extemporáneas.

Al respecto téngase en cuenta que, en auto de 2 de agosto de los corrientes, se le tuvo como notificado de acuerdo a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

2.1. Así las cosas, como el escrito allegado no fue tenido en cuenta, desestímese la solicitud de imposición de sanción señalada por la parte actora.

3. Conforme a lo solicitado por el togado actor, por secretaría compártasele el link del expediente.

4. Habida cuenta que fue interpuesta excepción previa, la cual fue resuelta como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en proveído adjunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demanda Luz Heisser Cartagena Ruiz para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

En caso de no allegar nuevo escrito contestando la demanda, para efectos téngase en cuenta el interpuesto el 14 de febrero de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d09b9f6c9eac3eab1486377da1d48e1aede60b9e707812352175ed83c68d89**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01177-00

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por la demandada Luz Heisser Cartagena Ruiz.

Fundamentos de la excepción

Alega el recurrente la excepción previa de *“falta de legitimación en la causa por parte del activo”* comoquiera que el mismo día de la suscripción de la escritura No. 1274 de 27 de agosto de 2019 de la Notaría 49 del Circulo de esta ciudad, se firmó documento en el cual el actor manifestó que recibió el Local 2-264 ubicado en el Centro Comercial Ferrocarril Plaza de manos de María Luz Deisa Ruiz de Cartagena y *“que deja constancia que solo como tenencia y que ella hace la escritura a mi nombre como propietario y no lo soy, tendré esta propiedad a mi nombre por 8 meses a partir de la fecha de la escritura o sea el 27 de agosto de 2019 y me comprometo a devolverla ya que no entregado ningún pago a cambio, es decir, solamente soy tenedor de este inmueble, al finalizar este término se cambiará por un documento más reciente”*, de lo cual se concluye que el demandante no es la persona indicada para el inmueble objeto de la demanda.

Traslado de la excepción

Expresa en primer lugar el demandante que su contraparte reafirma que en efecto se suscribió la escritura pública No. 1274 de 2019 en la Notaría 49 del Circulo de Bogotá.

Aunado a lo anterior, indicó que el documento arrimado no invalida lo actuado y, que en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 378 del Código General del Proceso le asiste legitimación para adelantar la acción.

Consideraciones

1. Las excepciones previas, como ya se ha dilucidado ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia, obedecen a ciertos impedimentos o falencias procesales, que buscan controlar los presupuestos del asunto puesto a consideración del operador judicial, para evitar incurrir en eventuales nulidades o fallos inhibitorios, son además, medios defensivos enlistados taxativamente en la ley, siendo su propósito entonces, depurar desde un inicio, los vicios que pueda tener la actuación principalmente de forma, sin afectar por supuesto, el fondo de la pretensión deprecada.

Así las cosas, a pesar que en el presente caso no fueron propuestas conforme lo prevé el inciso final del artículo 391 del C.G.P., esto es, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, a efectos de no promulgar un exceso ritual manifiesto, procede el despacho a resolver sobre el medio exceptivo invocado.

2. Así las cosas, en lo atinente a “*la legitimación de la causa por parte del activo,*” la misma debe entenderse como *inexistencia del demandante o del demandado* conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 y, revisado el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, ha de tenerse en cuenta que en la anotación No. 009 de 24 de octubre de 2019, se registró compraventa hecha por cuenta de Luz Heisser Cartagena Ruiz y Willmar Alfonso Cartagena Ruiz en favor de David Ricardo Sánchez Albarracín, por lo que se avizora el fracaso de la excepción alegada.

Establece el inciso primero del artículo 378 *ibidem*:

“El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente”.

Pues bien, como se mencionó en líneas anteriores, según el certificado de tradición y libertad del predio en litigio, le asiste la causa demandatoria David Ricardo Sánchez Albarracín, pues es este quien ostenta la calidad de titular del dominio y a falta de la entrega material del predio, es este quien puede adelantar la presente acción.

Por demás, téngase en cuenta lo expresado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“ (...) los únicos legitimados para actuar por activa y pasiva, en tratándose de un proceso de entrega del tradente al adquirente, son el comprador y el vendedor del inmueble, «cuya falta de entrega material se echa de menos por el primero, debiéndose destacar la imperiosa necesidad de aportar copia de la escritura pública en la que conste el acto jurídico debidamente registrada, pues es sólo a partir de dicho documento es que se logra establecer si quien demanda en realidad le asiste interés para obrar, y quien es llamado a juicio debe soportar las pretensiones de la acción, es decir, se identifican e individualizan los extremos de la Litis»” (STC2110-2016).

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

Primero. Declarar no probada la excepción previa alegada por la parte demandada, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Condenar en costas a la demandada Luz Heisser Cartagena Ruiz. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.⁰⁰⁻.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5d3594ec981ac756e0aa354f8c731102d3414ee05797ce274368ffb109ed7**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220163100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco Comercial Av Villas S.A. contra Sandra Liliana Garzón Beltrán,, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8036aadc14f527369a88847b200e4817af57d671ce6f19764dd124887c110e48**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220185800

Se tiene por notificado a la demandada **Gabriela Orozco Farfán**, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 18 de mayo de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Financiera Coomultrasan contra Gabriela Orozco Farfán**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1a56107da35b8405a4c6c6708e25a5f00e2877c1d94d9b37989c07b6e66be4**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230001700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco Comercial Av Villas S.A. contra Camilo Alberto Sánchez Sánchez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7debeca2b4dff9e9c9fe90ad772ac7e59826059dd035ae9e873c41660fa02c**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230002500

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c12cdb6f3eb4933ee0d2b99fcb7a4f1f99e490ed26a26ba6c46c725ce06224**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230014600

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte interesada, como quiera que en la certificación expedida por la empresa de correo se indica como datos de notificación el Juzgado 18 Laboral de Medellín.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae94f946302b019e9aa0a3ca64e1a6934ad9f5889aacfb7b023e0f091bc96903**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230031800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble de Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S, contra Isabel Parada Jiménez por entrega.

SEGUNDO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20963e6eb39010b30e2d1f00cd8a19c62eda350c2218e11b7d8798d9a4d340f

Documento generado en 26/10/2023 07:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230032700

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Bogotá contra Marco Arturo Martínez Garibello., por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2cc874bedb5cb91058e867342dff16b2f468f61e6f8cc20427a3850b41a893**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230033100

Se tiene que el demandado **Carlos Andrés Mora Pérez**, se notificó de forma personal, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 28 de febrero de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Jorge Eliecer Rodríguez Lemus contra Carlos Andrés Mora Pérez**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a325e944ae275875445a6ac4c7d0dbe33200b9e0b7ec777d40e6fa9e50e26f64**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230035200

Téngase en cuenta que la demandada **Oneida Vela Rodríguez**, se notificó de forma personal y contesto en término.

Se reconoce personería al abogado Adeodato Jaime Murillo, en calidad de apoderado de la demandada.

Una vez se integre el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c440597dfaf8501a530797fffb8b5d7a32c19b7355d4de8e04f37ea01daae5**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230071200

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso, se corrige el literal a) del auto de fecha 12 de mayo de 2023, quedando así:

a) \$30.119.585,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 310143743.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2e4a15ae0d9255a1731a30b449e0be7c2e83c715defcedd7f999134a017a6d7
Documento generado en 26/10/2023 07:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230087100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Monitorio de Termotécnica Coindustrial S.A.S y Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S por pago total.

SEGUNDO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdc1edc17c80d508fd9d5a028f69afd8f169986f9ac24bdf4e9c2da3c75c3d**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230125900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Ventas y Marcas S.A.S. contra La Tapería S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b207704bed593c095b02d31380969cf2c2b9b05c38c493f6d7dd265e5c0937**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01396-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que el acta de liquidación objeto de ejecución no fue suscrita de forma manual por las partes, acredítese que dicho documento cumple con los preceptos establecidos en la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b74a6aad32c0a855b7bd34b1eddc4ea8e67436eaeecaa08c274db50b372e3e**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01509-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, el juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio que instaura **Manuel Oswaldo Buitrago Olarte** contra los **herederos indeterminados de José Gustavo Murillo (q.e.p.d.)** y personas indeterminadas respecto del automotor de placas **TUOI96**.
2. Imprimase el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Gustavo Murillo (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. Oficiése a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, con el fin de inscribir la demandada en el certificado de libertad y tradición del rodante.

6. De conformidad con lo visto en el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, proceda la parte demandante a notificar a Avaless y Créditos S.A. quien ostenta la calidad de acreedor prendario, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

7. Se reconoce personería para actuar al abogado Hugo Fernando Baquero leal, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39b0c67dc7a43400fd2a3f99a6cbbbed6df470aa80757b0c7ba7d6054dace59c**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01510-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acb485684f980c68b04b79497a890218921f334658d1f825b8f243492b1ac10**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01511-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Wilmar Teófilo González Rodríguez**, por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000006578 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Fecha de vencimiento	Canon	Valor seguros
1° de marzo de 2023	\$3.257.000	\$87.764
1° de abril de 2023	\$3.257.000	\$87.764
1° de mayo de 2023	\$3.257.000	\$87.764
1° de junio de 2023	\$3.257.000	\$146.248
1° de julio de 2023	\$3.257.000	\$117.006
1° de agosto de 2023	\$3.257.000	\$117.006
1° de septiembre de 2023	\$3.257.000	\$117.006

- b) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen junto con sus intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha del pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

J.J.O.H.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Consuelo Ricardo Pedraza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>30 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46daa6ecd953d818fbc3e3bc60ad7fab4a0494ae6c5917052e0f52dacd58af**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01512-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese el anverso del poder otorgado de forma clara y legible.
2. Indíquese de forma clara y precisa los hechos que sustentan la acción, puesto que en el relato allegado no obran fechas, ni identificación del vehículo objeto de inconformidad.
3. Adecúense las pretensiones o, en su lugar, alléguese el contrato de promesa de compraventa que se pretende declarar resuelto.
4. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>30 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c30dcd2aab04c7929a00795f27b980240bc8bde18d079e868de178137f4b**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01513-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase al abogado John Alexander Hernández Carvajal para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la cual se evidencie que Sandra Patricia Suarez González ejerce como administradora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a653683b20b9f02e1d1c404abd8cf056268f99eec02f21d3924bff72463a2970**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01514-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el Juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Ferney Diomedes Díaz Sarmiento**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 10417345:

- a) La suma de **\$30.017.569** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$3.500.211** correspondiente a intereses de corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

- 4- Se reconoce personería al abogado William Alexander Ariza Villa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69509b0bf6618f2457d13265741c98608585fe7d7e72e84a78447a2f9d2048d1**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01516-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese el título-valor objeto de ejecución conforme a los hechos relatados al escrito de la demanda, puesto que el arrimado fue suscrito por persona distinta en contra de quien se pretende adelantar la acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a173bf000a1973245faaf6d3ecf146c9619bfc1326a550f0bc78b541824c04e6**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01517-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **José Alexis Martínez Rojas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 150003062761:

- a) La suma de **\$8.000.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (15 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$1.158.148,05**, correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Edwin José Olaya Melo**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>30 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695285c3e991a8c9c2dd60400ac77c629868ba35c254340599f78b0ee9440f3a**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01519-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Inmobiliario Crecer S.A.S.** contra **María Fernanda Cudris Parody**, por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 13 de abril de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
5 de junio de 2023	\$2.279.820
5 de julio de 2023	\$2.279.820
5 de agosto de 2023	\$2.279.820
5 de septiembre de 2023	\$2.279.820

b) Por la suma de \$4.559.640 correspondiente al valor de la cláusula penal.

c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

d) Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, siempre y cuando se acredite el pago de los mismos por cuenta de la sociedad ejecutante.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4591cf94c60fdd1e475388f2e95feca27ef6481b8fe6f982d080ffad657a2**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01520-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 23.696 de 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff9f4ad1e452d6d7ab34df852ffc6e589f8bdea829c79d4ad3f5357252e1055
Documento generado en 26/10/2023 07:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01521-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 19.747 de 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967d2a7ff4e6dfc0c0bd8d209d93312fee6e8030be8e68091af359eee5654ad
Documento generado en 26/10/2023 07:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01522-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cementos Tequendama S.A.S.** contra **M & E Constructores – Consultores S.A.S.** y **Héctor Adalber Ordoñez Ortiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 234:

- a) La suma de **\$5.900.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Juan Camilo Melo Alfonso**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos

del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d669c3d0ab814ae299e5197b7565cfeb6e83cc99b52be8c68c2cc44dd1cd57**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01523-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Perfecto Mier Pallares**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2292725:

- a) La suma de **\$22.716.567** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, en su calidad de representante legal de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AeCSA S.A.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcbea95f9d3c49a43047efeb3b76d8a2c907fc93a5d47b4bffa2211430a4d5a**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01524-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, el juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por Efigenia Benavidez Moreno contra Humberto Ayala Méndez, Álvaro Ayala Méndez, Esperanza Ayala Méndez y Amanda Ayala Méndez en calidad de herederos determinados de Ana Julia Méndez Urrego (q.e.p.d.), los herederos indeterminados de esta última y personas indeterminadas respecto del inmueble ubicado en la calle 60 sur No. 3 D – 60 este (dirección catastral) de esta ciudad, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-567069

2. Imprimase el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Julia Méndez Urrego (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

5. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, con el fin de inscribir la demandada en folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-567069.

6. Infórmese de este auto, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – Idiger y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si lo

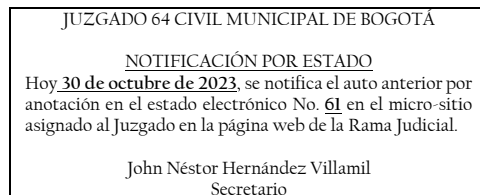
consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

7. La demandante proceda a instalar la valla respectiva de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 de la norma en comento.

8. Se reconoce personería para actuar al abogado John Guillermo Ortiz Ortegón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055cfd579b8c8bbd2dea8ec07197368c7600e14cc0bbe09d8a910419009bf3f**

Documento generado en 26/10/2023 07:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01525-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 4.562 de 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534cfb422ea16386eaba614fd400964e7dc94df407b27ab0b2b1b0164ec4024**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01527-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Comoquiera que se trata de demanda que versa sobre bien inmueble, alléguese documento que especifique los linderos del mismo conforme lo prevé el artículo 83 *ibídem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d81b561a9e31dd85feaf1eeab476be5e49ba4bd29120de7f9ff1ef58df34ee**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01528-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0a9a6e499d4637087aa6ff65443cd7ef143b489e49d2ffe93a786cbf1fa1e9**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01530-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese el título-valor objeto de ejecución y su respectiva carta de instrucciones conforme a los hechos relatados al escrito de la demanda, puesto que solo se arrió la autorización para el descuento de nómina en contra de quien se pretende adelantar la acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2ed7b6e516c967d7c14dd018f3f2566b9d3291008ceee721911ea824dcc822
Documento generado en 26/10/2023 07:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01531-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d366317c726781f323d9433f7ac0ba99bbf3c4d3d1f298d91e4c7b2ed5b32b**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01532-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Juan Carlos Alborno Tovar**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 21683824:

- a) La suma de \$32.848.280,⁵⁶ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$2.973.055,⁴⁹ correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da054ab383f6696c69ebac844431be114d70b95ee25347bedd6ff349cb5a2492**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01534-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Integra Multisolutions S.A.S.** contra **HF Telecomunicaciones S.A.S.** y **Hernán Figueroa Toro**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. CL11927-OPT3507:

- a) La suma de **\$33.043.333** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de agosto de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$965.802** correspondiente a intereses de plazo.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Eidelman Javier González Sánchez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder

que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fb9cb199a7a7becab9b7948020e6aaea87710d7cbb11672d315184e76c6466**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01536-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio de la ejecutada se encuentra en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495450a461569fed9c8c3bf5ca6f8029d1ab4979e8c9daf1b3a0904a37cd2539

Documento generado en 26/10/2023 07:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01537-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fondo de Empleados de Comfenalco Antioquia**, siglas **Fecom** contra **Ismael Yate Campos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 126327:

- a) La suma de **\$10.053.623** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos

del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d4daf79df35539f2caa5a6f7cc7b72307f81b0b68d3d65bcbbce5852925a**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01538-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Carlos Andrés Osorio Gómez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 22510541:

- a) La suma de \$29.237.992,³⁹ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$2.756.973,⁰³ correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266d085a91d3517cc7b6f6a1a1b2def20ca6656b5c8c74d9eeb9a938060e72bd**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01539-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **José Hernando Urrego Rodríguez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 25467856:

- a) La suma de **\$20.000.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de agosto de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$2.201.059**, correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97acd73e74e02c7c483a3bacf485d6c8ef0d880baee5fde2870abad71b10e9**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01540-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Atalanta Conjunto Residencial Etapa 1 – Propiedad Horizontal** contra **Diana Patricia Peñaloza Díaz y Mario Alberto Peñaloza Díaz** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de exigibilidad	Valor
Cuota extraordinaria administración marzo 2018	1 de abril de 2018	\$158.800
Cuota administración mayo 2018	1 de junio de 2018	\$72.966
Cuota administración junio 2018	1 de julio de 2018	\$170.000
Cuota administración julio 2018	1 de agosto de 2018	\$170.000
Cuota administración agosto 2018	1 de septiembre de 2018	\$170.000
Cuota administración septiembre 2018	1 de octubre de 2018	\$170.000
Cuota administración octubre 2018	1 de noviembre de 2018	\$170.000
Cuota administración noviembre 2018	1 de diciembre de 2018	\$170.000
Cuota administración diciembre 2018	1 de enero de 2019	\$170.000
Cuota administración enero de 2019	1 de febrero de 2019	\$170.000
Cuota administración febrero de 2019	1 de marzo de 2019	\$170.000
Cuota administración marzo 2019	1 de abril de 2019	\$170.000
Cuota administración abril 2019	1 de mayo de 2019	\$180.000
Cuota extraordinaria administración abril 2019		\$115.635
Cuota administración mayo 2019	1 de junio de 2019	\$180.000
Cuota extraordinaria administración mayo 2019		\$115.635
Cuota administración junio 2019	1 de julio de 2019	\$180.000
Cuota extraordinaria administración junio 2019		\$115.635
Cuota administración julio 2019	1 de agosto de 2019	\$180.000
Cuota administración agosto 2019	1 de septiembre de 2019	\$180.000
Cuota administración septiembre 2019	1 de octubre de 2019	\$180.000

Cuota administración octubre 2019	1 de noviembre de 2019	\$180.000
Cuota administración noviembre 2019	1 de diciembre de 2019	\$180.000
Cuota administración diciembre 2019	1 de enero de 2020	\$180.000
Cuota administración enero de 2020	1 de febrero de 2020	\$180.000
Cuota administración febrero de 2020	1 de marzo de 2020	\$180.000
Cuota administración marzo 2020	1 de abril de 2020	\$180.000
Cuota administración abril 2020	1 de mayo de 2020	\$180.000
Cuota administración mayo 2020	1 de junio de 2020	\$180.000
Cuota administración junio 2020	1 de julio de 2020	\$180.000
Cuota administración julio 2020	1 de agosto de 2020	\$180.000
Cuota administración agosto 2020	1 de septiembre de 2020	\$180.000
Cuota administración septiembre 2020	1 de octubre de 2020	\$180.000
Cuota administración octubre 2020	1 de noviembre de 2020	\$180.000
Cuota administración noviembre 2020	1 de diciembre de 2020	\$180.000
Cuota extraordinaria administración noviembre 2020	1 de diciembre de 2020	\$180.000
Cuota administración diciembre 2020	1 de enero de 2021	\$191.000
Retroactivo	1 de enero de 2021	\$121.000
Cuota administración enero de 2021	1 de febrero de 2021	\$191.000
Cuota administración febrero de 2021	1 de marzo de 2021	\$191.000
Cuota administración marzo 2021	1 de abril de 2021	\$191.000
Cuota administración abril 2021	1 de mayo de 2021	\$191.000
Cuota administración mayo 2021	1 de junio de 2021	\$191.000
Cuota administración junio 2021	1 de julio de 2021	\$191.000
Cuota administración julio 2021	1 de agosto de 2021	\$191.000
Cuota administración agosto 2021	1 de septiembre de 2021	\$191.000
Cuota administración septiembre 2021	1 de octubre de 2021	\$191.000
Cuota administración octubre 2021	1 de noviembre de 2021	\$191.000
Cuota administración noviembre 2021	1 de diciembre de 2021	\$191.000
Cuota administración diciembre 2021	1 de enero de 2022	\$191.000
Cuota administración enero de 2022	1 de febrero de 2022	\$210.000
Cuota administración febrero de 2022	1 de marzo de 2022	\$210.000
Cuota administración marzo 2022	1 de abril de 2022	\$210.000
Retroactivo	1 de abril de 2022	\$38.000
Cuota administración abril 2022	1 de mayo de 2022	\$210.000
Cuota administración mayo 2022	1 de junio de 2022	\$210.000
Cuota administración junio 2022	1 de julio de 2022	\$210.000
Cuota administración julio 2022	1 de agosto de 2022	\$210.000
Cuota administración agosto 2022	1 de septiembre de 2022	\$210.000
Cuota administración septiembre 2022	1 de octubre de 2022	\$210.000
Cuota administración octubre 2022	1 de noviembre de 2022	\$210.000
Cuota administración noviembre 2022	1 de diciembre de 2022	\$210.000
Cuota administración diciembre 2022	1 de enero de 2023	\$210.000
Cuota administración enero de 2023	1 de febrero de 2023	\$210.000
Cuota administración febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$210.000
Cuota administración marzo 2023	1 de abril de 2023	\$210.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Lina Esperanza Cuervo Grisales**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **61** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b2c5bf7d28cfa4678b5c3e8fee30101f7ec0347219f3218c2b2bf64a1d845**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01541-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por Banco Pichincha S.A. contra María Paula Cardoso Suárez, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$48.466.912,¹⁵ de capital más los intereses de plazo causados y de mora al momento de presentación de la demanda, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2a0e90c013a334cc5a80b82e057022ed1dac2bf1f9246ce254b5ed8d4db21**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01542-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Servientrega S.A. contra Darlyn Anchiney García Carrillo y Francisco Javier Martínez Barragán, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré sin número:

- a) La suma de \$7.085.494 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) Armando Enrique Flórez Merlano, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f02977495b9cdd732bb37d4b314013a714b79720e5fc03c139c900e67d707**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01543-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Credivalores - Crediservicios S.A. contra Carol Velásquez Ovalle, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5011968:

- a) La suma de \$8.028.875 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (14 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Sandra Rosa Acuña Pérez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ccf0bdb053d76e5ae44cd6669b43278446ef9033695473aef88f3a0d4a921**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01544-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante, puesto que, de la escritura pública No. 4.918 de 5 de marzo de 2021 no se extrae relación alguna.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d94d34294c9fb770b1ac79e018a0b066e00132bd7e99b6c15bc909f2aae2d**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01545-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo se estableció la ciudad de Barranquilla como el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas. Aunado a lo anterior, se indicó que el ejecutado tiene su domicilio en dicha ciudad.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado y el lugar del cumplimiento del instrumento cambiario se encuentra en la ciudad Barranquilla, departamento de Atlántico.

Por demás, conforme a las pretensiones allí reflejadas, se establece que el presente asunto es de mínima cuantía.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b6b2054b76d52d77fd3d5627967410509c14eae8c3d8be39e120e56092f3c**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01546-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, puesto que, solamente fueron anexados los correspondientes a los incisos primero y último de dicho acápite de la demanda.
2. Arrímese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante de reciente expedición habida cuenta que el remitido data de julio de 2021.
3. Acredítese el valor de cada acción objeto de usucapión.
4. Diríjase la acción a su vez contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.
5. Comoquiera que se manifiesta el desconocimiento de las direcciones de notificación de la pasiva, infórmese si en los libros de creación de la sociedad obra apartado a efectos de notificarle, en caso de admisión de la demanda, sobre el inicio de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07165151b4a46e9e27bb1f0013b726046fa02eff0893a04e136ca7f225e11604**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01547-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase a la abogada Rosa Elvia Rojas Rojas para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la cual se evidencie que Nubia Inés Sánchez Alférez ejerce como administradora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57f901ea7095919c6d11e27285bd24e3c9cac0f7757a388b0b3205526aecb0**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01549-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- 1. Comoquiera que se trata de demanda que versa sobre bien inmueble, alléguese documento que especifique los linderos del mismo conforme lo prevé el artículo 83 *ibídem*.
- 2. Alléguese de forma clara y legible el contrato de arrendamiento del predio que se por esta vía se pretende su restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b1bb9549c868c3dc03e255c8df1ec5ce139ef20f214e35c6456455727c6ad**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01550-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- 1. Alléguese el título-valor objeto de la acción de forma clara y legible.
- 2. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cfe2bc0dc2cdcfde49fb8eaa9c18ac7f0f3e1f9ec6ffe30de34e7d87475f4cc
Documento generado en 26/10/2023 07:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01551-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Adecúese la pretensión 2.2. del escrito de la demanda, comoquiera que no es claro si pretende únicamente el capital de la obligación que se cobra o, si también solicita mandamiento ejecutivo por los intereses de mora sobre la obligación desde su fecha de exigibilidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0270ac4dbc6009aed71c7d341b94b46fade7991d6a04040a5976d1c90466fc**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01552-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Julio Cesar Torres Fonseca**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 25829783:

- a) La suma de **\$15.948.026** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$1.321.492** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113d19ebf555337d5b13e7fd8ff667c0c3acfbf0fb9e5b08ede173d21066fe4a**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01553-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Iván Darío Calderón Morales contra Miguel Alfredo González Rincón y Belquis Teresa Angulo Araujo en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 01:

- a) La suma de \$15.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (17 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 02:

- a) La suma de \$15.000.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (17 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445714 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé

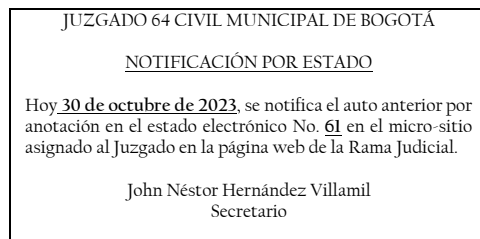
J.J.O.H.

cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce personería a la abogada Gina Andrea López Ángel, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f7cb4159a374d818aeadbb9cae40025a654912db657ee75ba2f81a53cd888**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01554-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
2. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a los enjuiciados conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 52 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1509541a694b1a8c640a5328647bab246905ed2fd2c9d86ffed84f1960cbe8f**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01555-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Miryam Cabeza Suarez** contra **Luis Aurelio Hueza Vargas**, por concepto de la letra de cambio No. 1, en las siguientes cantidades:

- a) \$1.500.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de febrero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651435e9e265eb7baa41c91245a929297dc0f273f23b3198e6330dd98a3fb5b7**
Documento generado en 26/10/2023 07:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01556-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Servicios Nano Financieros Na. Ser. S.A.S.** contra **Francisco Emilio Aldana Colmenares y Carolina Martínez Salazar**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 000038:

- a) La suma de **\$405.653** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$897.336** correspondiente a intereses adeudados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.
 - 4- Se reconoce al abogado **Edward Villareal Barrios**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>30 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>61</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73c2dc78b39ca85dc4e4a70b2a49876330ea629115ecf3ae22da752c4803ac2**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01557-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Yeison Daniel Dávila Pavas** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 31 de octubre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
Diciembre de 2022	\$900.000
Enero de 2023	\$900.000
Febrero de 2023	\$900.000
Marzo de 2023	\$900.000
Abril de 2023	\$900.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad (último día de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Negar el mandamiento de pago respecto de las demás solicitudes del escrito de la demanda, habida cuenta que dichos emolumentos no fueron pactados en el escrito que subrogó la obligación, ni mucho menos se acredite la cesión del contrato objeto de la lid.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar

excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **11 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **50** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730deb38c24ace206e66fb6aa60083c5c36b03e79ade83c1c3d355d6bc7271d9**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01558-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 390 y 398 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor presentada por el Bancolombia S.A. contra Ana Cristina Villa Yepes.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 398 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Publíquese por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, La República o Nuevo Siglo, el extracto de la demanda, con identificación del juzgado de conocimiento conforme lo dispone el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012.
- Quinto.** Se reconoce personería al (la) abogado(a) Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bed80f0be2a538bbeed51462fe5505794123cc50c092d509d12efc3e3ede9b1d**

Documento generado en 26/10/2023 07:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01559-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Esteban Salazar Ochoa para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 61 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b123ca5f8b78aa469df936557036e8376956e9b098bd6fae6290490faa89f54

Documento generado en 26/10/2023 07:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>